



Resolución Directoral

N° 1466-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 21 de mayo del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 3039-2014-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 3492-2022-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00547-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-jreynaga de fecha 21/05/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 3492-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 21/12/2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **INVERSIONES JOSMAX E.I.R.L.** (en adelante, la **administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 4781-2016-PRODUCE/DGS¹ de fecha 04/07/2016 modificada por la Resolución Directoral N° 4321-2018-PRODUCE/DS-PA² de fecha 26/06/2018; asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de cuatro meses, debiendo empezar a cancelar la deuda a partir del día **27/04/2023**; asimismo, se otorgó **EL FRACCIONAMIENTO** del pago de la deuda en **ocho (08) cuotas**, según el cronograma respectivo.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: **“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:**

a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El

¹ Con Resolución Directoral N° 4781-2016-PRODUCE/DGS, se sancionó a INVERSIONES JOSMAX E.I.R.L., con **MULTA** de **28.86 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE al presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de dos horas en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, con posterior descarga de recursos hidrobiológicos, en su faena de pesca, con **MULTA** de **10 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras sin ser titular del derecho administrativo en su faena de pesca, hechos ocurridos el día 11/01/2013; asimismo, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 595-2017-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 11/10/2017, se resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES JOSMAX E.I.R.L. en contra de la Resolución Directoral N° 4781-2016-PRODUCE/DGS de fecha 04/07/2016; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

² Con Resolución Directoral N° 4321-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/06/2018, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por la **administrada** respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 4781-2016-PRODUCE/DGS de fecha 04/07/2016 confirmada por la resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 595-2017-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 11/10/2017; asimismo, **MODIFICÓ** la sanción impuesta a la empresa **INVERSIONES JOSMAX E.I.R.L.** con **MULTA** de **2.511 UIT** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta (**18.040 t.**), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, al haber presentado velocidades de pesca y rumbo no constante, en el desarrollo de su faena de pesca desarrollada el 11/01/2013.

incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, **“La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.**

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **“En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción”.**

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec de fecha 09/02/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que “(...)”, en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. **Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio³”.**



Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 16/05/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **la administrada**, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 3492-2022-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 16/05/2024, que **la administrada** realizó un depósito de S/ 2,100.00 monto superior al 10% de la deuda resultante del beneficio y de las ocho (08) cuotas establecidas, solo han sido pagadas una (01) cuota, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento y fraccionamiento, según el siguiente detalle:

| RESOLUCION DIRECTORAL SANCION | SANCION PRIMIGENIA | SANCION MODIFICADA | TOTAL PAGOS | SALDO AL INSOLUTO | GASTOS | COSTAS | INTERESES LEGALES | DEUDA TOTAL ⁴ | FECHA |
|-------------------------------|--------------------|--------------------|-------------|-------------------|--------|--------|-------------------|--------------------------|------------|
| 4781-2016-PRODUCE/DGS | 38.86 UIT | 12.511 UIT | 4,220.20 | 64,431.65 | 0.00 | 39.25 | 4,969.95 | 69,440.85 | 21/05/2024 |

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 4,220.20 (monto superior al 10% del acogimiento, y el pago de una cuota del fraccionamiento⁵).

³ De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, señala que “La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan.”

⁴ Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 1022-2018

⁵ Cabe señalar que la administrada realizó los siguientes pagos:

| N° | Cuenta Corriente | N° Voucher | Fecha | Monto Total Voucher |
|----|------------------|------------|------------|---------------------|
| 1 | 0000-306835 | 2244868 | 27/06/2023 | 2,120.20 |
| 2 | 0000-306835 | 007465 | 02/12/2022 | 2,100.00 |
| | | | Total S/. | 4,220.20 |



Resolución Directoral

N° 1466-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 21 de mayo del 2024

2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 69,440.85 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 85/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCION CON APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **INVERSIONES JOSMAX E.I.R.L.** con RUC N° **20487998762** a través de la Resolución Directoral N° 3492-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 21 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **INVERSIONES JOSMAX E.I.R.L.** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico pec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

